

Expediente: 361/26

Carátula: VALDEZ CESAR ALFREDO C/ BANCO DE GALICIA Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 13/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U, -DEMANDADO/A

900000000000 - PRISMA Medios de Pago SAU (VISA), -DEMANDADO/A

27333749942 - Valdez , Cesar Alfredo-ACTOR/A

30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 361/26



H102316336865

JUICIO: VALDEZ CESAR ALFREDO c/ BANCO DE GALICIA Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 361/26 - Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: PLANO, MARIA DEL PILAR - 06/08/2026 11:44:

- 1) Se tiene por presentada a la letrada Maria del Pilar Plano, en representación del actor, Sr. Cesar Alfredo Valdez - DNI n° 34.159.921, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se le da intervención de ley.
- 2) No habiendo dado cumplimiento la letrada presentante PLANO, MARIA DEL PILAR - M.P. N° 8612 con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; y a la Dirección General de Rentas informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar.
- 3) Se tiene presente la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844), acompañada.
- 4) Conforme lo dispuesto por el art. 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario. La parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita con los alcances previstos en el art. 484 del CPCCT. En razón de que la tutela judicial efectiva y diferenciada de la que gozan los consumidores (art. 42 CN) se materializa a través de los alcances conferidos al beneficio de justicia gratuita por el art. 484 CPCCT y en el deber de colaboración acentuado que rige en materia de prueba en los procesos de consumo (art. 53 LDC y art. 488 CPCCT), en el supuesto de que resulte necesaria la producción de prueba pericial en este proceso, todos los gastos necesarios para su producción serán soportados por el proveedor demandado.

5) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

6) De la demanda instaurada y de la documentación adjuntada, córrase traslado a **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., CUIT N° 30-50000173-5** en su domicilio digital (conforme arts. 194 y 200 del CPC); y a **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U. (VISA), CUIT N° 30-59891004-5**, con domicilio en calle Lavarden N° 247, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art 200 del CPCCT, notifíquese por carta documento a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U. (VISA). A tal fin, procédase por secretaría mediante nota actuarial a la incorporación de los código QR correspondiente, los cuales deberán ser incorporados a la carta documento que deberá ser acompañada por el interesado ante esta oficina para su control.

Se hace saber a las partes accionadas que deberán contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (conf. art. 469 CPCC Ley 9989)

Conforme al art. 470 CPCCT, la audiencia se realizará con las partes que concurran.

A la parte que no concurra se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta ese momento incorporada al proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente el día y hora que se fijen, a la sala de audiencia que se disponga, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 469 CPCCT).

7) Prócedase a fijar día y hora para la celebración de la audiencia ordenada en el punto anterior. Notifíquese el presente proveído en forma conjunta con la fecha de audiencia que se fije.

8) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). RGZ-361/26 FDO. SANTIAGO JOSE PERAL. JUEZ.

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.